

FRANQUEO
CONCERTADO


BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cént. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICAlos lunes, miércoles y viernes
de cada semana.**ADMINISTRACIÓN:**Taller Tipográfico de la
casa de Expósitos**ADVERTENCIAS**

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Para evitar erróneas interpretaciones del público sobre la disposición D) de la Real orden de 17 del mes actual, relativa al destino de los envases en que se exporte el aceite de oliva, y de acuerdo con las disposiciones vigentes, se hace saber que ese beneficio comprende las expediciones enviadas en barriles ó bocoyes que pagan 25 pesetas por cien kilogramos y á los envases exteriores ó cajas de madera que contengan los botes ó latas etiquetadas sujetos al pago de 20 pesetas por igual fracción de cien kilogramos, no estando, por lo tanto, comprendidos dichos botes ó latas.

Lo que de Real orden comunica á V. I. para su debido conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1919.

ARGENTE.

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Persistiendo este Ministerio de Abastecimientos en su propósito de dar á los agricultores que deseen enajenar sus cosechas de trigo y no encuentren comprador, cuantas facilidades sean compatibles con el régimen creado por Real decreto de 10 de Agosto último, sobre constitución de los actuales Sindicatos de fabricantes de harinas, y con la delimitación de zonas de compra, establecidas por varias disposiciones de este Ministerio y últimamente por la R. O. de 11 de los corrientes, ha resuelto, como medida que pudiese en la práctica obviar gran parte de las dificultades que encuentran aquéllos para realizar la venta de sus tri-

gos, actuar entre los productores del mismo y los Sindicatos compradores, ofreciéndoles su mediación para que puedan conseguir el fin antes expuesto.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primer. Desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, los labradores que no encontraren en los Sindicatos de fabricantes de harina autorizados para comprar trigo en sus respectivas demarcaciones ó términos municipales las necesarias facilidades para realizar el todo ó parte de sus existencias del indicado cereal, pueden dirigirse al Ministerio de Abastecimientos, para que éste, en su nombre y en las condiciones que impongan, siempre que se ajusten á las disposiciones vigentes, lo ofrezcan á los Sindicatos de otras provincias que necesitaren ó hubieren solicitado adquirirlo, conforme á lo prevenido en esta Real orden.

En las anteriores ofertas de venta se expresará concreta y detalladamente la cantidad y clase del trigo que se deseé vender; su precio sobre vagón en la estación de origen ó en la que hubiere de facturarse, si no la tiene el pueblo en cuyo término municipal se encuentre el cereal objeto de la propuesta; la forma en que ha de verificarse su pago por el Sindicato adquirente, y cualquier otra circunstancia ó condición que estime oportuna el vendedor.

Segundo. Los Sindicatos que no hallaren facilidad para adquirir trigo en sus respectivas zonas de compra pueden dirigirse igualmente á este Ministerio de Abastecimientos, en solicitud de adquisición de las cantidades que necesiten ó deseen comprar para el funcionamiento de sus fábricas, á fin de que se les ponga en relación con los labradores de las provincias que no forman parte de sus respectivas zonas y que deseen ó necesiten realizar la venta de sus granos. En las indicadas peticiones se expresarán asimismo las condiciones de pago y de compra que estime oportunas el Sindicato adquirente.

Tercero. Este Ministerio podrá ó no acceder á

lo solicitado por los labradores ó por los Sindicatos harineros, en vista de las circunstancias en que se encuentre el abastecimiento de la provincia respectiva, la tendencia y situación del mercado de trigo en las diferentes comarcas productoras y compradoras y de la necesidad en que se hallen de adquirirlo el Sindicato á quienes se ofrezca el dicho cereal, ó que soliciten su adquisición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1919.

ARGENTE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con el Real decreto de 16 de Enero de 1919, y teniendo en cuenta la producción y consumo nacionales de yeros, así como el precio medio de 25 pesetas los 100 kilogramos que tenía en 1914, y el de 44 que hoy alcanza en los mercados nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.), previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. La cantidad máxima de yeros exportables durante el año 1919, á partir de la fecha de esta Real orden, no podrá exceder de 100.000 quintales métricos.

Segundo. El precio regulador del derecho de exportación de yeros, durante el actual mes de Enero, será el de 44 pesetas los 100 kilogramos, promedio del que hoy alcanza en los mercados nacionales; y

Tercero. La exportación de yeros estará sujeta al pago de un derecho de 12 pesetas por 100 kilogramos.

El expresado derecho aumentará ó disminuirá automáticamente, según lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 4º del citado Real decreto, en cantidad exactamente igual á la variación del precio de dicho artículo en los mercados interiores.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1919.

ARGENTE.

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Enero del corriente año, y teniendo en cuenta la exportación de miel de abeja durante los años 1913 á 1918, inclusive, el precio medio de 100 pesetas los 100 kilogramos que tenía antes de la guerra, y el de 175 que como promedio alcanza hoy en los distintos mercados nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.), previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1º La cantidad máxima exportable de miel de abeja durante el año 1919, á partir de la fecha de esta Real orden, será de 12.000 quintales métricos.

2º El precio regulador del derecho de exportación para dicho artículo será de 175 pesetas los 100 kilogramos; y

3º La exportación de miel de abeja estará sujeta al pago de un derecho de exportación de 50 pesetas los 100 kilogramos.

El expresado derecho aumentará ó disminuirá automáticamente, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4º del citado Real decreto, en cantidad exactamente igual á la variación del precio de dicho artículo en los mercados interiores.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1919.

ARGENTE.

Señor Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Las exportaciones de aceite de oliva autorizadas en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda fechas 22 de Abril y 9 de Agosto del año último, así como las concedidas con carácter internacional, debían realizarse mediante el cumplimiento, entre otros requisitos, de acreditarse haberse constituido en depósito una cantidad de aceite igual á la que se había de exportar, ó á la prestación de una garantía ó fianza en metálico equivalente al 15 por 100 del valor en tasa de la cantidad de aceite comprendido en la factura de exportación correspondiente, según estableció la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 2 de Mayo último y Circular de la extinguida Comisaría General de Abastecimientos fecha 23 del mismo mes y año; ambas disposiciones consignaban que, tanto el depósito de aceite como la garantía en metálico, quedarían cancelados al hacerse efectiva la obligación, y, en todo caso, si no se hubiera reclamado su cumplimiento en 31 de Diciembre de 1918.

Prorrogado por Real orden de este Ministerio del 4 del actual el plazo de exportación para las cantidades de aceite autorizadas con arreglo á las precitadas Reales órdenes del Ministerio de Hacienda, era natural mantener ó prorrogar también el plazo durante el cual habrían de subsistir las garantías y las obligaciones prestadas por los exportadores y á disposición de este Ministerio para hacer frente á perturbaciones que pudieran originarse en el mercado interior; pero cesando dicha prórroga automáticamente, con motivo de haberse adoptado el nuevo régimen que para la exportación del aceite de oliva establece el Real decreto fecha 10 del mes actual y la Real orden para la aplicación del mismo del 17 del corriente, han quedado anuladas las autorizaciones que aún había pendientes con cargo á las repetidas Reales órdenes, y, por tanto, no habiéndose utilizado por este Ministerio las garantías y depósitos de referencia, se está en el caso de cancelar aquéllos y proceder á la devolución de las garantías constituidas en metálico.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que queden canceladas las garantías en metálico y depósitos de aceite constituidos á disposición de este Ministerio por los exportadores de aceite de oliva que han realizado expediciones con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de fechas 22 de Abril y 9 de Agosto de 1918, así como las efectuadas con cargo á concesiones de carácter diplomático acordadas por el Consejo de Ministros á favor de Gobierno extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1919.

ARGENTE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: La prohibición de exportar maquinaria de todas clases, objeto de la Real orden de ese Ministerio fecha 31 de Octubre último, fué

adoptada ante el fundado temor de que, aprovechando la favorable coyuntura que ofrecían las circunstancias creadas al cesar las hostilidades, pudieran expedirse al extranjero para reponer las pérdidas y deterioros originados por la guerra, instalaciones completas de maquinaria propias para el funcionamiento de algunas industrias ó bien aparatos y piezas sueltas de las que últimamente se habían recibido en España por la gestión directa del Estado. Aquel temor, sin embargo, aparece hoy atenuado, porque nuevas informaciones han demostrado que, amparadas por la posibilidad de exportar, se han fundado en España algunas é importantes Sociedades destinadas á la construcción de maquinaria cuyo consumo es en nuestro país pequeño, con respecto á la producción; fábricas que han acreditado nuestras marcas en el extranjero, y cuyo desarrollo no se debe contrariar con trabas innecesarias. Es, pues, de notoria conveniencia el que, manteniendo el espíritu que informa la citada Real orden de 31 de Octubre, y que expresamente se consigna en su preámbulo, se permita exportar toda clase de maquinaria que se fabrique en España, siempre que se justifique debidamente este extremo en la Aduana por donde haya de realizarse la exportación; quedando subsistente la prohibición, cuando se trate de máquinas y piezas usadas, y también para las que sean de procedencia extranjera, sin perjuicio de autorizar su exportación cuando se demuestre que no son necesarias para nuestras industrias.

En su virtud,
S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. Que se autorice la exportación de toda clase de maquinaria y de las piezas sueltas para las mismas que sean de fabricación nacional, previa justificación de esta circunstancia en la Aduana de salida, por medio de certificaciones expedidas por el Director, propietario ó Jefe de las fábricas ó talleres en las que aquéllas se hubieran construido; visada por el Presidente de la Cámara de Comercio ó Industria respectivamente; por la Cámara Agrícola, en el caso de referirse á maquinaria con destino á la agricultura, ó en último término, por el Alcalde de la localidad en que se encuentren instaladas las fábricas ó talleres. Dicha certificación se unirá al documento de despacho; y

Segundo. Se mantendrá la prohibición de exportar maquinaria y piezas usadas, así como las que sean de procedencia extranjera; pudiendo no obstante concederse por el Gobierno, á propuesta de este Ministerio, permisos especiales previa petición para cada caso y habiéndose de justificar el motivo de la concesión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1919.

ARGENTE.
Señor Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Las preferencias y excepciones para transportes por ferrocarriles, hechas en interés exclusivo de particulares, dificultan su organización y los perturban con daño del interés público. Por lo cual, de conformidad con lo informado por la Delegación Regia de Transportes por ferrocarril,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Quedan terminantemente prohibidas todas las preferencias y excepciones para transpor-

tes por ferrocarril, otorgadas en exclusivo interés de particulares; y

Segundo. En lo sucesivo no se tramitará ninguna petición de esta índole, cuando estos transportes puedan efectuarse sin el requisito previo de la autorización establecida para las facturaciones á Francia y á Asturias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1919.

ARGENTE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con objeto de garantizar eficazmente la distribución de carbones minerales que para los distintos servicios públicos y del Estado ha de suministrar la cuenca hullera de Asturias, y teniendo en cuenta la complejidad de aquellas explotaciones y los variados intereses á que hay que atender, tanto por parte de los productores como de los consumidores, para distribuir entre ellas los suministros que en cada caso sean necesarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para distribuir entre las distintas minas de la cuenca asturiana los suministros impuestos por la Delegación Regia de Suministros húlleros y por el Comité Central de distribución de carbones se crea en Oviedo un Comité Provincial, que será presidido por el Delegado especial de este servicio en Asturias.

2.º De este Comité formarán parte, en representación de los mismos, el Presidente del Sindicato Regional del Consorcio carbonero de Asturias y seis Vocales más, elegidos por su Junta directiva. En representación de los consumidores actuará un Vocal por las Empresas navieras, otro por las Fábricas de gas y electricidad, dos por los ferrocarriles, uno por las Fábricas metalúrgicas, el Presidente del Sindicato de Obreros mineros de Asturias, domiciliado en Mieres, y el Presidente del Sindicato Católico de Obreros mineros, domiciliado en Moreda. Será Secretario del Comité el mismo de la Delegación Especial de Asturias.

3.º Dentro del plazo improrrogable de diez días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, procederán á nombrar su representante en el indicado Comité las Compañías navieras y de ferrocarriles, las Fábricas de gas y electricidad y las metalúrgicas, así como el Sindicato de explotadores, dando cuenta de estos nombramientos al Delegado en Asturias, el cual lo hará á su vez al Delegado Regio de Suministros húlleros.

4.º El Delegado especial en Asturias convocará á este Comité cuantas veces crea necesario para cumplimentar las órdenes de suministro que desde la Delegación Central se le transmitan, procurando tener en cuenta todos los elementos de juicio necesarios para asegurarse de que estos suministros respondan á las verdaderas necesidades que cada consumo exija. Señaladas por el Comité las minas que han de contribuir á los abastecimientos ordenados, será responsable el sindicato del exacto cumplimiento de estos suministros, reservándose á los representantes de los consumidores el derecho de vigilar la calidad de los carbones entregados con arreglo á las características en cada caso acordadas.

5.º Si en las deliberaciones del Comité surgen diferencias de apreciaciones que dificultaran el

rápido cumplimiento de las órdenes recibidas, el Delegado especial, Presidente del mismo, resolverá ejecutivamente lo que crea más equitativo dentro de la urgencia de cada caso, dando cuenta de estas diferencias al Delegado Regio para que sean examinadas por el Comité Central y resolviendo sobre ellas en última instancia el Ministro de Abastecimientos, con las compensaciones en los siguientes suministros á que haya lugar en las órdenes ya ejecutadas.

6.^o Por este Ministerio se estudiarán organizaciones análogas en las demás cuencas productoras, con las modificaciones que aconsejen las condiciones especiales de cada una de ellas.

Lo que de Real orden comunicó á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1919.

ARGENTE.

Señor Delegado Regio de Suministros hulleros.

Excmo. Sr.: De conformidad con el Real decreto de 16 de Enero corriente, y teniendo en cuenta la producción y consumo nacionales del alpiste, la exportación de dicho artículo realizada durante los años 1910 á 1918, inclusives; el precio medio de 65 pesetas los 100 kilogramos corriente de dicho artículo antes de la guerra y el de 125 pesetas que hoy alcanza en los mercados nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.), previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. La cantidad máxima de alpiste exportable durante el año 1919, á partir de la fecha de esta Real orden, será de 25.000 quintales métricos.

Segundo. El precio regulador del derecho de exportación de alpiste durante el actual mes de Enero, será de 125 pesetas; promedio del que hoy alcanza en los mercados naciones, y

Tercero. La exportación de alpiste estará sujeta al pago de un derecho de exportación de 40 pesetas los 100 kilogramos. El expresado derecho aumentará ó disminuirá automáticamente, según lo dispuesto en el párrafo 2.^o del artículo 4.^o del citado Real decreto, en cantidad exactamente igual á la variación que experimente el precio del alpiste en los mercados interiores.

Lo que de Real orden comunicó á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1919.

ARGENTE.

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Enero de 1919, y teniendo en cuenta la producción y consumo nacionales de cacahuet, el precio medio de 50 pesetas los 100 kilos que tenía en los años anteriores á la guerra y el de 70 que hoy alcanza en los mercados nacionales como promedio del que corresponde á las diversas clases de dicho producto,

S. M. el Rey (q. D. g.), previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. La cantidad máxima de cacahuet exportable durante el año de 1919, á partir de la fecha de esta Real orden, será de 100.000 quintales métricos.

Segundo. El precio regulador del derecho de exportación para dicho producto será de 70 pesetas los 100 kilos; y

Tercero. La exportación de cacahuet estará sujeta al pago de un derecho de 15 pesetas los 100

kilos.

El expresado derecho aumentará ó disminuirá automáticamente según lo dispuesto en el párrafo 2.^o del artículo 4.^o del citado Real decreto, en cantidad exactamente igual á la variación del precio en los mercados interiores.

Lo que de Real orden comunicó á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1919.

ARGENTE

Señor Ministro de Hacienda.

TRIBUNAL

para juzgar las oposiciones al Servicio de Profilaxis de las enfermedades venéreo-sifilíticas en esta provincia.

ANUNCIO

Cumpliendo lo que manda la circular núm. 364 de este Gobierno civil, inserta en el núm. 117 del Boletín oficial provincial de 30 de Septiembre último, se pone en conocimiento de los señores opositores al Servicio de Profilaxis de las enfermedades venéreo-sifilíticas en esta provincia, que las oposiciones principiarán el día 26 de Febrero próximo, á las cinco de la tarde, en el Gobierno civil.

Los señores opositores actuarán por el orden en el que se hallan inscritos en la circular de este Gobierno civil, núm. 7, publicada en el Boletín oficial de 24 de los corrientes.

El opositor que, llamado para practicar un ejercicio, no se presente, perderá su derecho á hacer la oposición, excepto si en aquel acto justifica con certificación facultativa que le impide la presentación la circunstancia de hallarse enfermo. Pero á la segunda vez que se le llame y no comparezca, no tendrá valor ni aun dicha excepción.

El mérito de la oposición se juzgará por puntos, siendo 10 el máximo de puntos que podrá conceder cada juez del Tribunal, y se considerará desaprobado al opositor que obtenga, en cualquiera de los dos ejercicios, suma menor de 25 puntos de los que le concedan los cinco jueces.

La suma de puntos de los dos ejercicios representará la calificación final del opositor.

Al final de cada sesión de oposición, el Tribunal publicará la suma de puntos obtenida en el ejercicio por cada opositor.

Finalizadas las oposiciones, el Tribunal entregará á la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, lista de los señores opositores aprobados, expresando la calificación, en puntos, que cada uno haya obtenido, y la población para la que han hecho oposición.

Guadalajara 25 de Enero de 1919. El Presidente del Tribunal, Julián Muñoz.

TALLERES DEL MATERIAL DE INGENIEROS

Anuncio

Ordenado por la Superioridad la suspensión de la primera subasta para la adquisición de materiales que sean necesarios en las obras que puedan ejecutarse en los Talleres del material de Ingenieros de esta Plaza, durante un año y tres meses más, que habría de celebrarse con fecha 28 del corriente mes, según anuncio publicado en la Gaceta de Madrid número 2 del día 2 del mes actual, y Boletín oficial de la provincia número 1, del primero del citado mes, queda en suspenso dicho acto hasta la publicación de nuevo anuncio.

Guadalajara 24 de Enero de 1919.—El Coronel Presidente del Tribunal, Ramiro Ortiz de Zárate.

ARRIENDO DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Disponiendo el caso 1.^o de la base 11.^a del pliego de condiciones del arriendo, que la recaudación del Contingente se efectuará por trimestres, comenzando la de cada uno el día 1.^o del segundo mes del mismo, por el presente se hace saber á los Ayuntamientos de la provincia, que la correspondiente al **primer trimestre** del año actual é igual período de atrasos de los años 1870 á 1914, dará principio el día 1.^o del próximo mes de Febrero y terminará el 25 del mismo. A cuyo efecto, las oficinas de recaudación, sitas en la Plaza de Jaudenes, 34, pral., estarán abiertas durante dicho período, de ocho á doce y quince á diecisiete.

RELACIÓN de las cantidades que cada uno de los Ayuntamientos de la provincia ha de satisfacer en el actual trimestre, como cuarta parte de su cupo de Contingente corriente y atrasos en el año de 1918.

AYUNTAMIENTOS	TRIMESTRE	TRIMESTRE	Total		
	corriente.	de atrasos	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Partido de Atienza					
Albendiego	161 38	.	161 38		
Alcolea de las Peñas...	121 62	.	121 62		
Alcorio	97 34	.	97 34		
Aideanueva de Atienza.....	28 60	.	28 60		
Alpedroches	121 30	20 37	141 67		
Angón	140 18	.	140 18		
Atienza	1 133 42	.	1.133 42		
Bañuelos	204 27	.	204 27		
Bodera (La).....	79 42	.	79 42		
Bustares	109 19	14 05	123 24		
Cabezas (Las).....	32 44	.	32 44		
Campisábalos	141 20	.	141 20		
Cantalojas	243 60	.	243 60		
Cercadillo	177 89	.	177 89		
Cinco villas	107 71	.	107 71		
Condemios de Abajo	46 25	.	46 25		
Condemios de Arriba	71 06	.	71 06		
Coagostina	149 18	.	149 18		
Gaive de Sorbe	138 90	.	138 90		
Gascueña de Bornoba.....	110 73	34 03	144 76		
Hiedelaiencina	382 03	.	382 03		
Higes	149 23	19 47	168 70		
Huérce (La).....	103 42	43 75	147 17		
Mairigal	103 06	.	103 06		
Medranda	218 39	.	218 39		
Miedes de Atienza	340 32	.	340 32		
Muñosa (La).....	217 84	24 19	242 03		
Navas de Jadraque	59 04	.	59 04		
Ordial (El)	44 97	.	44 97		
Palancares	58 80	.	58 80		
Palmases de Jadraque	162 67	.	162 67		
Paredes de Sigüenza	213 04	.	213 04		
Rádena de Atienza	73 74	.	73 74		
Rebollosa de Jadraque	49 01	.	49 01		
Sofrijo de Liano	163 49	19 04	182 53		
Vía de Santiuste	249 02	.	249 02		
Vía de Corpes	101 44	.	101 44		
Tomacillos de Atienza	241 82	20 17	261 99		
San Andrés del Congosto	145 07	73 82	218 89		
Seminias	39 78	.	39 78		
Siesnes	154 03	.	154 03		
Somolinos	99 66	21 39	121 05		
Toba (La)	329 63	25 32	354 95		
Torilesrabano	89	.	89		
Ijados	77 45	.	77 45		
Vadelcubo	127 34	.	127 34		
Valverde de los Arroyos	76 53	18 60	95 13		
Veguilas	74 51	.	74 51		
Villacidima	92 93	.	92 93		
Villares de Jadraque	60 17	.	60 17		
Villa de Jadraque	100 79	.	100 79		
Partido de Brihuega					
Arilla	349 68	.	349 68		
Chilla	125 41	.	125 41		
...	417 81	829 98	747 79		
...	269 62	103 21	872 83		
...	287 83	26 98	264 81		
...	58 65	89 98	93 63		
...	1.988 66	.	1.988 66		
...	558 58	78 82	632 85		
...	493 76	125	618 76		
...	157 58	.	157 58		
...	181 70	.	181 70		
...	191 91	59 66	251 57		
...	118 48	86 75	150 23		
	174 42	.	174 42		
Partido de Cifuentes					
Abánades	92 04	.	12 50	104 54	
Ablanque	153 27	.	.	153 27	
Alaminos	135	.	.	135	
Arbeteta	162 59	.	146 88	308 97	
Armalones	144 82	.	41 83	186 65	
Azañón	169 06	.	.	169 06	
Canales del Ducado	77 85	.	.	77 85	
Canredondo	253 02	.	50 85	308 87	
Carrascosa de Tajo	175 75	.	.	175 75	
Cereceda	108 47	.	.	108 47	
Oifuentes	789 85	.	310 04	1.099 89	
Cogollor	67 83	.	.	67 83	
Darón	334 65	.	50	384 65	
Esplegares	229 28	.	24 53	253 81	
Gárgoles de Abajo	177 18	.	.	177 18	
Gárgoles de Arriba	185 87	.	9 58	145 40	
Gaalda	214 45	.	78 72	283 17	
Hanche	188 08	.	88 54	176 57	
Hertezuela de Océn (La)	189 87	.	.	189 87	
Huertahernando	164 25	.	90 51	254 76	
Huertapelayo	67 20	.	24 52	91 72	
Huetos	183 96	.	.	183 96	
Inviernas (Las)	181 75	.	.	181 75	
Mantiel	188 18	.	.	188 18	
Ocentejo	72 55	.	20 75	98 80	
Padilla del Ducado	98 81	.	10 20	104 01	
Puerta (La)	145 88	.	.	145 88	
Renales	147 14	.	10 80	157 94	
Riba de Saclices	126 82	.	40 19	166 51	
Ribarredonda	78 52	.	89 45	167 97	
Ruguilla	148 55	.	10 30	158 85	
Sacecorbo	197 17	.	96 99	291 16	
Saclices de la Sal	172 49	.	29 41	201 90	
Setillo (El)	74 84	.	19 26	95 69	

Sotoca de Tajo	94 48	26 12	120 60
Sotodosos	180 87	.	180 87
Torrecuadrada de Valles...	92 09	.	92 09
Torrecuadrilla	98 42	.	98 42
Trillo	314 11	.	314 11
Valdelaguna	74 41	.	74 41
Val de San García	96 34	.	96 34
Valtablado del Río	36 90	25 94	62 84
Viana de Mondéjar	122 60	.	122 60
Villanueva de Alcorón	240 70	.	240 70
Villarejo de Medina	154 06	92 40	246 46
Zaorejas	255 27	152 37	407 64

Partido de Cogolludo

Aleas	193 31	29 14	222 45
Almudrete	81 94	.	81 94
Alpedrete de la Sierra	117 75	.	117 75
Arbancón	334 35	.	334 35
Arroyo de Fraguas	51 39	.	51 39
Belenza de Sorbe	125 43	29 29	154 72
Bocigano	96 37	.	96 37
Campillo de Ranas	150 45	.	150 45
Cardoso (El)	99 91	8 24	108 15
Casa de Uceda	267 79	.	267 79
Cerezo de Mohernando	236 90	28 53	265 43
Cogolludo	930 93	.	930 93
Colmenar de la Sierra	102 60	53	155 60
Cubillo de Uceda (El)	594 60	.	594 60
Espinosa de Henares	266 09	91 46	357 55
Fuencemillán	231 72	.	231 72
Fuentelahiguera Albatages	314 52	.	314 52
Humanes	682 78	.	682 78
Jocar	88 42	.	88 42
Majaelrayo	145 17	.	145 17
Malaga de Fresno	398 67	.	398 67
Malaguilla	341 87	28 66	370 53
Matarrubia	243 09	.	243 09
Membriñera	458 32	47 93	506 25
Mesones	164 13	.	164 13
Mierla (La)	94 75	38 03	132 78
Monasterio	93 59	.	93 59
Montarrón	288 13	.	288 13
Muriel	75 29	.	75 29
Peñalba	68 30	.	68 30
Puebla de Belén	172 59	18 69	191 28
Puebla de Valles	164 72	49 43	214 15
Retiendas	116 29	30 44	146 73
Robledo de Mohernando	358 72	.	358 72
Tortuero	134 65	25 08	159 73
Torrebelén	244 84	18 95	258 79
Uceda	524 68	.	524 68
Vado (El)	84 60	.	84 60
Valdenuno Fernández	205	.	205
Valdepeñas de la Sierra	317 84	.	317 84
Valdesotos	46 18	26 24	72 87
Villaseca de Uceda	132 69	.	132 69
Viñuelas	229 79	.	229 79

Partido de Guadalajara

Aldeanueva de Guadalajara	226 58	46 24	272 82
Alovera	372 88	.	372 88
Azuqueca de Henares	563 34	.	563 34
Cabanillas del Campo	776 65	135 09	911 74
Casar de Talamanca	717 92	.	717 92
Centenera	266 89	25 48	292 87
Ciruelas	477 19	175	652 19
Chiloeches	778 71	.	778 71
Fontanar	835 52	81 14	416 66
Galápagos	286 84	55 21	342 05
Guadalajara	10.255 77	.	10.255 77
Horchilla	1.549 48	377 35	1.926 88
Iriegal	402 40	96 04	498 44
Lupiana	512 85	20 67	533 52
Marchamalo	902 09	.	902 09
Pozo de Guadalajara	199 58	.	199 58
Quer	252 66	14 17	266 88
Taracena	877 14	84 83	411 97
Tórtola de Henares	542 94	25 27	568 21
Torrejón del Rey	433 88	.	433 88
Usanos	680 31	111 66	791 97
Valdarrachas	239 69	.	239 69
Valdeaveruelo	169 33	82 34	251 67
Valdenoches	198 78	52 93	251 66
Villanueva de la Torre	233 64	.	233 64

Yeber	276 05	8 54	284 59
Yunquera de Henares	854 05	155 89	1.009 94

Partido de Molina

Adobés	124 30	.	124 30
Alcoroches	136 04	.	136 04
Algar de Mesa	116 15	.	116 15
Alustante	419 54	23 63	443 17
Amayas	117 87	.	117 87
Anchuela del Campo	132 30	.	132 30
Anchuela del Pedregal	163 71	.	163 71
Anquela del Ducado	109 13	.	109 13
Anquela del Pedregal	163 77	.	163 77
Aragorcillo	135 01	.	135 01
Balbaci	169 83	.	169 83
Baños de Tajo	114 28	.	114 28
Campillo de Dueñas	208 86	.	208 86
Canales de Molina	104 70	.	104 70
Castellar de la Muela	130 25	.	130 25
Castilnuevo	103 49	.	103 49
Cillas	137 73	.	137 73
Clares	165 72	.	165 72
Cebeta	155 84	30 81	186 65
Cedes	228 35	.	228 35
Concha	169 40	.	169 40
Corduente	193 75	.	193 75
Cubillejo de la Sierra	196 29	.	196 29
Cubillejo del Sitio	139 04	.	139 04
Checa	426 94	110 03	536 97
Chequilla	53 09	.	53 09
Embíd	126 72	.	126 72
Establés	216 18	.	216 18
Fuentelsaz	161 20	.	161 20
Herrería	106 94	.	106 94
Hinojosa	198 46	.	198 46
Hombrados	133 60	.	133 60
Labros	127 80	.	127 80
Lebrancón	192 10	.	192 10
Luzón	431 86	.	431 86
Maranchón	604 46	.	604 46
Mazarate	133 93	.	133 93
Megina	118 89	.	118 89
Milmarcos	316 62	.	316 62
Mochales	240 88	.	240 88
Molina	1.501 01	464 94	1.965 95
Morenilla	117 31	.	117 31
Motos	100 60	27 26	127 86
Omeda de Cobeta	154 51	.	154 51
Orea	140 45	.	140 45
Pardos	100 79	.	100 79
Peñalén	88 19	.	88 19
Peralejos de las Truchas	211 16	105 44	316 60
Pinilla de Molina	84 28	.	84 28
Piqueras	114 48	.	114 48
Pobo de Dueñas (El)	310 31	.	310 31
Poveda de la Sierra	191 10	44 76	235 86
Pradosredondos	349 07	.	349 07
Rillo de Gallo	115 98	.	115 98
Rueda de la Sierra	155 17	.	155 17
Selas	124 68	.	124 68
Setiles	320 02	.	320 02
Taravilla	157 65	.	157 65
Tartanedo	217 70	.	217 70
Terzaga	111 60	29 43	141 08
Terraza	145 27	.	145 27
Tierzo	241 46	.	241 46
Tordellego	202 61	.	202 61
Tordesilos	874 60	.	874 60
Tortuera	315 02	.	315 02
Terrecuadrada de Molina	217 27	.	217 27
Terremocha del Pinar	120 50	.	120 50
Terremochuela	118 96	.	118 96
Torrubia	166 79	.	166 79
Traíd	155 56	.	155 56
Turmiel	165 63	.	165 63
Valhermoso	101 99	.	101 99
Vilar de Cobeta	93 65</td		

Arnuña de Tajuña.....	298 25	25 40	323 65
Drieves	508 77	234 49	743 26
Escariche	312 71	..	312 71
Escopete	219 20	54 18	273 88
Fuentelencina	443 73	359 12	802 85
Fuentelviejo	161 90	67 97	229 87
Fuentenovilla	525	129 23	654 23
Hontoba	361 64	86 66	448 30
Hueva	318 60	..	318 60
Illana	1.080 25	42 94	1.123 19
Loranca de Tajuña	587 34	316 18	903 52
Mazuecos	407 39	65 37	472 76
Mondéjar	1.615 85	447 11	2.062 96
Moratilla de los Meleros	403 57	..	403 57
Pastrana	2.100 80	147 10	2.247 90
Peñalver	471 25	126 17	597 42
Pioz	294 43	..	294 43
Pozo de Almoguera	169 27	23 16	192 43
Renera	533 25	..	533 25
Romanones	325 60	45 86	371 46
Sayatón	441 43	..	441 43
Tendilla	599 54	..	599 54
Valdeconcha	404 30	136 73	541 03
Yebra	771 29	289 11	1.068 40
Zorita de los Canes	256 69	98 06	354 75

Partido de Sacedón

Alcocer	713 93	..	713 93
Alocén	309 72	55 15	364 87
Alhondiga	495 19	88 79	583 98
Alique	111 57	17 82	129 39
Auñón	832 75	57 69	890 44
Berninches	87 64	87 64
Casasana	287 44	93 85	381 29
Castilforte	214 41	86 85	301 26
Córcoles	368 46	95 51	463 97
Chillarón del Rey	313 46	80 73	394 19
Escamilla	485 39	220 41	705 80
Hontanillas	117 85	..	117 85
Millana	320 69	139 45	460 14
Morillejo	202 07	..	202 07
Olivar (El)	266 91	27 29	294 20
Pareja	657 35	226 39	883 74
Peralveche	195 18	..	195 18
Poyos	318 82	55 68	374 50
Recuenco (El)	231 52	196 14	427 66
Sacedón	1.438 15	155 07	1.593 22
Salmerón	904 85	489 44	1.394 29
Torrioneras	37 49	12 40	49 89
Villaexcusa de Palositos	94 73	..	94 73

Partido de Sigüenza			
Aguilar de Anguita	89 24	..	89 24
Alboreca	90 38	..	90 38
Alcolea del Pinar	282 81	..	282 81
Alcuneza	178 48	16 25	194 68
Algora	287 45	79 19	316 64
Almadrones	172 75	..	172 75
Anguita	392 26	..	392 26
Atance	101 06	..	101 06
Bajides	157 83	24 05	181 38
Bujalaro	341 28	82 33	423 61
Bujarrabal	192 58	..	192 58
Carabias	129 01	..	129 01
Castejón de Henares	203 80	..	203 80
Castilblanco de Henares	123 98	..	123 98
Cendejas de Enmedio	205 79	..	205 79
Cendejas de la Torre	212 61	..	212 61
Cortes de Tajuña	93 43	..	93 43
Fuensaviñán (La)	79 08	..	79 08
Garbajosa	88 43	..	88 43
Guijosa	144 20	..	144 20
Horna	191 75	157 84	349 59
Huérmeces del Cerro	164 78	..	164 78
Imón	615 64	93 39	709 03
Jadraque	1.057 99	..	1.057 99
Jirueque	177 18	104 25	281 43
Laranueva	86 32	7 10	93 42
Luzaga	152 90	..	152 90
Mandayona	382 01	..	382 01
Mirabueno	196 25	..	196 25
Moratilla de Henares	122 70	6 32	129 02
Navalpotro	67 85	..	67 85
Negredo	102 05	..	102 05
Olmeda de Jadraque	471 37	19 73	491 10
Olmedillas	193 46	11 91	205 37
Patazuelos	170 48	..	170 48
Pelegrina	246 38	..	246 38
Pinilla de Jadraque	154 96	14 20	169 16
Pozancos	178 76	5 64	184 40
Riosalido	216 86	..	216 86
Santiuste	77 68	..	77 68
Sauca	325 86	51 85	377 71
Sigüenza	2.843 86	250	2.593 86
Tortonda	121 92	..	121 92
Torremocha de Jadraque	112 21	..	112 21
Torremocha del Campo	157 20	..	157 20
Torresaviñán (La)	92 01	..	92 01
Torre de Valdealmendras	112 44	..	112 44
Viana de Jadraque	112 52	5 72	118 24
Villacorza	160 32	..	160 32
Villaseca de Henares	265 48	30 78	296 26
Villaverde del Ducado	117 22	..	117 22

Guadalajara 24 de Enero de 1919.— El Arrendatario, Celso Casaos.

Ayuntamientos**GUADALAJARA**

Ignorándose el paradero del mozo Terencio Sanz y Sanz, incluido en el alistamiento de esta Ciudad, se le cita para que concurra á los actos de quintas que han de tener lugar ante este Ayuntamiento en los días 26 del actual para la rectificación del alistamiento, 9 y 16 de Febrero para el sorteo general y 2 de Marzo para la clasificación y declaración de soldados; apercibido de que de no comparecer, será declarado prófugo, con arreglo á la ley.

Guadalajara 24 de Enero de 1919.— El Alcalde-Presidente, Vicente Pedromingo.

ESCARICHE

Ignorándose el paradero del mozo Rufino Rivas Zarza, hijo de Leandro y María, incluido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del presente año, con arreglo al número 5.^o del artículo 34 de la Ley, se le cita y requiere para que concorra á los actos de quintas que han de tener lugar ante este Ayuntamiento en los días 26 del actual para la rectificación del alistamiento, 9 y 16 de febrero para el cierre y sorteo general, y 2 de Marzo para la clasificación y declaración de soldados; apercibido de que de no comparecer, será declarado prófugo, con arreglo á la ley.

bido que, de no comparecer, será declarado prófugo con arreglo á la Ley.

Escariche 18 de Enero de 1919.— El Alcalde, Cándido Gascón.

OLMEDA DE COBETA

En los preliminares del alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, ha sido incluido como comprendido en el caso 5.^o del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, el mozo Ladislao Solan Alva, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se le cita por la presente para que comparezca al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las diez de la mañana del día 26 de los corrientes; el 9 y 16 del próximo Febrero, á las diez y á las siete, en que se efectuará el cierre definitivo y sorteo, respectivamente, así como para el 2 de Marzo, á las diez, en que se verificará la clasificación y declaración de soldados; apercibido de que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Olmeda de Cobeta 20 de Enero de 1919.— El Alcalde, Saturnino Marco.

FUENTELAHIGUERA DE ALBATAJES

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo, como comprendidos en el caso 5.^o del art. 34 de la Ley, los mozos Isidro García de la Orden, hijo de Julián y Atanasia, y Mateo José Fernández y Fernández, hijo de Mariano y María, é ignorándose su paradero, se les cita por el presente para el acto de la rectificación, que tendrá lugar el día 26 del corriente y 9 y 16 de Febrero, á las diez de su mañana, los dos primeros días y á las siete el último, en que se celebrará el cierre y sorteo, respectivamente, y el 2 de Marzo, á las diez, en que se verificará la clasificación y declaración de soldados; apercibiéndoles, que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Fuentelahiguera de Albatajes 18 de Enero de 1919.—El Alcalde, Mariano Recio.

YUNQUERA DE HENARES

Como comprendidos en el caso 5.^o del art. 34 de la ley de Reclutamiento, han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el año actual, los mozos Teodoro Gregorio Benito Mariscal, hijo de Pedro y Eusebia, y Félix Centenera de la Torre, hijo de Leoncio y Dorotea, é ignorándose el paradero de los mismos y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan ante estas Casas Consistoriales, el día 26 del actual, hora de las diez de la mañana, en que tendrá lugar la primera rectificación del alistamiento, y el 9 de Febrero, á la misma hora, para la rectificación definitiva de aquél; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Yunquera de Henares 12 de Enero de 1919.—El Alcalde, Casto Pérez.

CONGOSTRINA

Incluido en el alistamiento de este pueblo el mozo Frutos Blas Martínez, hijo de Juan y María, é ignorándose el actual paradero del mismo y el de sus padres, se le cita para que el día 26 del actual, á las diez de su mañana, comparezca en la Casa Consistorial de este pueblo, al acto de primera rectificación del alistamiento, según determina la vigente ley de Reclutamiento.

Congostrina 20 de Enero de 1919.—El Alcalde, Antonio García.

PAREJA

A partir de esta fecha, queda vacante la plaza de Recaudador de Impuestos locales de este Ayuntamiento, consistiendo su retribución en el 3 por 100 de premio de cobranza, de la cantidad realizada.

Se abre concurso por término de quince días para su provisión en propiedad, durante los cuales pueden solicitarla cuantas personas se interesen en su desempeño.

El que resulte agraciado, prestará la correspondiente fianza en cantidad suficiente á responder de los valores que se le confien, además de aceptar las condiciones de contrato regulador que formalice el Ayuntamiento.

Será preferido entre los solicitantes, el que ofrezca mayor número de garantías, á juicio de la Corporación.

Pareja 20 de Enero de 1919.—El Alcalde, Pedro Gusano.

JUZGADO de INSTRUCCION de BRIHUEGA

Don Evaristo Graño Noriega, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en ejecución de la sentencia rotaída en causa seguida con el número 41 de 1916 seguida por hurto contra Paulino Paños Pardo, he decretado la primera subasta de los siguientes bienes:

Una tierra en el término de Romancos, sitio El Trentanario, de 7'76 áreas, y que linda al Saliente Lázaro Arroyo, Mediodía yermos, Poniente don Antero Concha y Norte reguera, valorada en 10 pesetas.

Otra id. en las Peñas de la Cana, de caber 7'76 áreas, y linda al S. monte, M. herederos de D. Mariano Cancio Villamil, P. Julian Tabernero y Norte montes, en 10 id.

Otra id. en la Fuente del Carnero, de 12'93 áreas, que linda al S. Roman Paños, M. yermo, P. Pedro Cuevas y N. yermos, en 10 id.

Otra en el camino de Pajares, de 7'76 áreas, que linda al S. M. y P. yermos y N. Lucio Cuevas, en 10.

Una viña en la Hoya, de 5'18 áreas, que contiene unas 120 vides, y linda al S. Guillermo Paños, M. Lorenza Pardo, P. camino y N. Juan Arroyo, en 30 id.

Otra tierra en el Molino de Arriba, de caber 7'76 áreas, que linda al S. Pedro Cuevas, M. reguera, P. Angel Pardo y N. arroyo, valorada en 50 id.

Otra id. en el Santo Cristo, de 7'76 áreas, y linda al S. Francisco Pardo, M. el arroyo, P. Pedro Cuevas y N. el camino, en 40 id.

Otra en el Puente de la Sotera, de 5'21 áreas, y linda al S. Petronilo Arroyo, M. arroyo, P. Zacarías Pardo y N. reguera, en 30 id.

Otra en el Noguera-Quemado, de 5'21 áreas, y linda al S. arroyo, M. Pedro Cuevas, P. camino y N. Nemesio García, en 30 id.

Otra id. en la Tovilla, con 3 ó 4 olivos, de 20'84 áreas, que linda al S. camino, M. Timoteo Atienza, P. Felipe Tabernero y N. cepotero, en 50 id.

Otra id. en el Vadillo, de 5'21 áreas, y linda al N. Lorenza Pardo, M. Pedro Cuevas, S. camino y P. Zacarías Pardo; esta finca tiene siete olivos, en 30 id.

Otra tierra en la Cerca ó Martin de Rienda, de 20'84 áreas, y que linda al S. Juan Arroyo, M. Antonio Retuerta, P. camino y N. Diego de la Fuente, en 40 id.

Una tierra con olivar en la Peña Parabal, de 7'76 áreas, y linda al S. Pedro Cuevas, M. yermo, P. Aniceto Pomedá y M. Lorenzo Pardo, en 30 id.

Otra id. con olivos, en Miranda, de 5'21 áreas, y linda al S. Pedro Cuevas, M. Mariano Berlinche, P. Eugenio Millán y Norte yermo, en 25 id.

Una viña encima de la Peña, de unas 200 vides, que linda al S. camino, M. Lorenza Pardo, P. Luciano Pomedá y N. Pedro Cuevas, en 25 id.

Otra viña en las Cuestas del Ortega, de 150 vides, y que linda al S. Manuel Atienza, M. Francisco Arroyo y P. y N. Julian de las Heras, en 20 id.

Total 440 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y Municipal de Romancos, el día 8 de Febrero próximo, á las once; advirtiendo que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa, que se ha de exhibir la cédula personal y depositar el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden, de los cuales no hay títulos de propiedad.

Dado en Brihuega á 17 de Enero de 1919. -Evaristo Graño.—Evaristo Casado.